



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA
EMPRESA DREAMY INTERNATIONAL S.A. PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DEL PROYECTO «UN SUEÑO, UN NUEVO COMIENZO»**

En Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, a los ⁰¹ días del mes de ^{Oct} del año dos mil veinticuatro; por una parte, el **MINISTERIO DE JUSTICIA** en adelante **MJ**, representado en este acto por el Señor Ministro, RODRIGO NICORA V., con domicilio en la Avenida Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia y Estados Unidos de la ciudad de Asunción, por una parte; y, por la otra, **DREAMY INTERNATIONAL S. A.**, en adelante la **EMPRESA**; representada en este acto por sus representantes legales, **ALEXANDRE ANDRÉ DE MENDONÇA** y **SUELLEN SANTOS CARVALHO**, domiciliados en Carretera Ruta Internacional N° 11 Mariscal José Félix Estigarribia, Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, en adelante **LAS PARTES**, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional conforme a las siguientes cláusulas y condiciones;

CONSIDERANDO:

Que, el **MJ** es el órgano administrativo del Poder Ejecutivo encargado del cumplimiento de la Política Penitenciaria Nacional, y encargado de la dirección, organización, administración e inspección de los establecimientos penitenciarios, conforme lo estipula el artículo 22 del Código de Ejecución Penal.

Que, uno de los fines constitucionales de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad, es la reintegración social, fundado en el reconocimiento de la dignidad humana y el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, como lo prescribe el artículo 3° del Código de Ejecución Penal, en concordancia con el artículo 20 de la Constitución Nacional.

Que, el **MJ** impulsa programas de reinserción social, con tratamientos integrales para fomentar oportunidades de capacitación para oficios y oportunidades laborales de personas privadas de libertad, con generación de fuentes de empleo, en cooperación con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil.

En efecto, el artículo 10 del Código de Ejecución Penal faculta al Estado a través del órgano administrativo encargado de la ejecución de la pena, a recurrir a la cooperación de la comunidad o de organizaciones no gubernamentales para el cumplimiento de sus programas de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.



Que, el Código de Ejecución Penal en el Capítulo VII establece todo lo relacionado al trabajo de las personas privadas de libertad, lo cual será objeto de estricta observancia.

Que, **LA EMPRESA** dedicada al ámbito TEXTIL, y específicamente al diseño y confección de diversos artículos para el ajuar de bebés (Kit de cunas, almohadas, cortinas, sábanas, bolsas, nidos y otros), pretende brindar oportunidades laborales primeramente a través de la capacitación y luego dando labores a las personas privadas de libertad alojadas en el Centro Penitenciario para Mujeres Juana María de Lara y en el Centro de Reinserción Social de Minga Guazú, y de esa manera colaborar con el proceso de reinserción social de las mismas.

Que, ante la coincidencia de intereses por parte de ambas partes, es conveniente aunar esfuerzos y generar una cooperación mutua que redundará en beneficio de las personas privadas de libertad.

Por tanto, el **MJ** y **LA EMPRESA** convienen en celebrar el presente convenio de cooperación que se registrá bajo las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: DEL OBJETO Y ALCANCE.

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación mutua entre el **MJ** y **LA EMPRESA**, a los efectos de generar capacitación y oportunidades laborales para las personas privadas de libertad, que favorezcan su desarrollo personal de manera integral para la efectiva reinserción social.

El presente convenio permitirá que **LA EMPRESA** pueda realizar procesos de capacitación y fabricación a través del diseño y confección de diversos artículos para el ajuar de bebés (Kit de cunas, almohadas, cortinas, sábanas, bolsas, nidos y otros) en los centros penitenciarios, ocupando mano de personas privadas de libertad.

Las acciones del presente Convenio serán implementadas en el Centro Penitenciario para Mujeres Juana María de Lara y en el Centro de Reinserción Social de Minga Guazú, del Departamento de Alto Paraná.



Cláusula Segunda: DE LOS COMPROMISOS.

El **MJ** se compromete a:

- Facilitar la cooperación de la Dirección del Centro Penitenciario de Mujeres Juana María de Lara y del Centro de Reinserción Social de Minga Guazú, a más de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y de la Dirección de Bienestar y Reinserción Social, para la correcta implementación de las acciones enmarcadas en el presente convenio.
- Facilitar todos los mecanismos de seguridad necesarios para el desarrollo de las actividades enmarcadas dentro del convenio.
- Disponer que la Dirección del Centro Penitenciario de Mujeres Juana María de Lara y del Centro de Reinserción Social de Minga Guazú, arbitren los mecanismos necesarios para la implementación de las acciones contempladas para el desarrollo óptimo del presente convenio.
- Crear los mecanismos necesarios para que las actividades ejecutadas en el marco del convenio sean consideradas a los efectos de la aplicación de los beneficios penitenciarios contemplados en el Código de Ejecución Penal.
- Permitir el ingreso de elementos necesarios para el desarrollo de las actividades enmarcadas dentro del convenio, previa verificación y autorización de la Dirección del Centro Penitenciario de Mujeres Juana María de Lara y del Centro de Reinserción Social de Minga Guazú.
- El Centro Penitenciario de Mujeres Juana María de Lara y del Centro de Reinserción Social de Minga Guazú, cederán un espacio para los talleres y coordinarán con las dependencias encargadas la factibilidad, a fin de proceder a las instalaciones y modificaciones en la infraestructura en el sector seleccionado para el desarrollo de actividades, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Disponer que la Dirección de del Centro Penitenciario de Mujeres Juana María de Lara y del Centro de Reinserción Social de Minga Guazú otorguen carnets identificatorios a los miembros de **LA EMPRESA** para que estos sean usados durante el tiempo de permanencia en el penal.
- Prever la seguridad y resguardo de todas las máquinas e insumos que pertenezcan a la **EMPRESA**, a fin de garantizar el desarrollo del presente convenio.



LA EMPRESA se compromete a:

- Implementar el Proyecto **“UN SUEÑO, UN NUEVO COMIENZO”** en el Centro Penitenciario de Mujeres Juana María de Lara y del Centro de Reinserción Social de Minga Guazú, teniendo como eje principal conformar un equipo de trabajo de personas privadas de libertad para la capacitación en confección de prendas y la fabricación de diversos artículos para el ajuar de bebés (Kit de cunas, almohadas, cortinas, sábanas, bolsas, nidos y otros).
- Ofrecer oportunidad laboral, capacitar y emplear mano de obra de las personas privadas de libertad para la fabricación diversos artículos para el ajuar de bebés (Kit de cunas, almohadas, cortinas, sabanas, bolsas, nidos y otros) a ser comercializadas por **LA EMPRESA**.
- La totalidad de máquinas de costura, los insumos y materia prima para la fabricación de las prendas deberá suministrar **LA EMPRESA**.
- Retribuir económicamente por la producción y las tareas realizadas a las personas privadas de libertad que forman parte del equipo de trabajo. Los montos y horarios a pagarse, así como la forma de trabajo serán fijados entre las partes, en coordinación y bajo supervisión de la Dirección del Centro Penitenciario de Mujeres Juana María de Lara y del Centro de Reinserción Social de Minga Guazú, a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia; con estricta observancia de la legislación laboral y de seguridad social vigente. La Dirección del Centro Penitenciario de Mujeres Juana María de Lara y del Centro de Reinserción Social de Minga Guazú, remitirán a la Dirección de Bienestar y Reinserción Social un informe, conforme a lo establecido en el Código de Ejecución Penal, de las personas privadas de libertad insertadas laboralmente al grupo con copia de sus respectivos contratos.
- Disponer de una o más personas acordes a la necesidad, como encargada/s de coordinar las tareas y control de la producción dentro de cada centro penitenciario. El ingreso de dicho personal deberá estar debidamente autorizado por la Dirección del Centro Penitenciario de Mujeres Juana María de Lara y del Centro de Reinserción Social de Minga Guazú.
- Poner a conocimiento de la Dirección de Bienestar y Reinserción Social y de la Dirección del Centro Penitenciario de Mujeres Juana María de Lara y del Centro de Reinserción Social de Minga Guazú, las normativas que regirán para las personas privadas de libertad beneficiadas con la ejecución del proyecto, como reglas de conducta, horarios, la rutina y las actividades a ser desarrolladas.



- Proveer insumos y materiales de limpieza e higiene necesarios a modo de mantener en buenas condiciones de salubridad los espacios de trabajo.
- Ampliar o mejorar según posibilidades de **LA EMPRESA** el equipamiento del Centro Penitenciario de Mujeres Juana María de Lara y del Centro de Reinserción Social de Minga Guazú, destinados a la fabricación de prendas textiles para la empresa, en caso de necesidad, según aumento o diversificación de la producción. Dichas ampliaciones o mejoras deberán contar con la autorización previa de los Directores de dichas Penitenciarías, con conocimiento de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y cuando corresponda, se deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Obras e Infraestructura del **MJ**.
- Mantener una fluida comunicación con la Dirección del Centro Penitenciario de Mujeres Juana María de Lara y del Centro de Reinserción Social de Minga Guazú, con la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y con la Dirección de Bienestar y Reinserción Social.
- Remitir informe de gestión de manera semestral, en los meses de junio y diciembre a la Dirección de Bienestar y Reinserción Social, con copia a la Dirección del Centro Penitenciario de Mujeres Juana María de Lara y del Centro de Reinserción Social de Minga Guazú, y a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios sobre los avances y resultados de la implementación de las acciones contempladas en el presente Convenio, sin perjuicio de la obligación de remitir cualquier informe que le sea requerido por estas u otras dependencias del **MJ**.

Cláusula Tercera: DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES Y PUNTOS DE ENLACE.

La Dirección del Centro Penitenciario de Mujeres Juana María de Lara y del Centro de Reinserción Social de Minga Guazú, serán los responsables del cumplimiento de los compromisos asumidos por el **MJ** en el presente convenio. Dichas dependencias deberán informar de los avances de la implementación de las actividades a la Dirección de Bienestar y Reinserción Social y a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

LA EMPRESA deberá designar a uno o más de sus miembros de nexos con el **MJ**, a los efectos de la coordinación de las actividades relacionadas al presente convenio.



Cláusula Cuarta: DE LAS ADENDAS.

El **MJ** y **LA EMPRESA** podrán de común acuerdo modificar o ampliar los términos del presente convenio por medio de la suscripción de adendas.

Los aspectos no considerados o no expresados en este convenio, así como otros planes de trabajo específicos, serán definidos y acordados a través de adendas que formarán parte del presente instrumento.

Cláusula Quinta: DE LA GRATUIDAD.

El presente convenio, por su carácter de cooperación y gratuidad, no genera responsabilidad económica para el Ministerio de Justicia respecto a **LA EMPRESA**.

LAS PARTES son individualmente responsables del pago de salarios, bonificaciones y demás prestaciones que correspondan a sus respectivos funcionarios, empleados o profesionales.

Cláusula Séxta: DE LA VIGENCIA.

El **MJ** y **LA EMPRESA** acuerdan que la vigencia del presente convenio será de cinco (5) años, computados desde la firma de este documento.

El plazo de vigencia podrá ser prorrogado previa suscripción de Adenda.

Cláusula Séptima: DE LA CONFIDENCIALIDAD.

LA EMPRESA se obliga a mantener bajo reserva toda la información confidencial o de carácter privada que le sea proporcionada por cualquiera de las dependencias o funcionarios del **MJ**, ya sea en forma verbal, visual, escrita o cualquier otra forma tangible o no, en el marco del presente acuerdo de cooperación.

LA EMPRESA, como receptora de dicha información confidencial, acuerda que cualquier violación de esta cláusula por parte de sus asociados, miembros, empleados o persona vinculada a la misma, será entendida como un incumplimiento de esta cláusula.

LA EMPRESA se compromete a tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para mantener la confidencialidad de la información, debiendo



instruir en ese sentido a todas las personas que la representan o que actúan bajo su dependencia o dirección.

En caso que sea necesaria la publicidad de alguna información por parte de **LA EMPRESA** y que fuera proporcionada por el **MJ**, ésta deberá otorgar el consentimiento expreso y escrito.

El **MJ** y **LA EMPRESA** acuerdan que las obligaciones asumidas en esta cláusula tendrán una vigencia indefinida, aun luego de terminada la relación convencional conforme a los supuestos previstos en la cláusula novena.

Cláusula Octava: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

La presente relación convencional terminará:

- a) Por vencimiento del plazo de vigencia.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por voluntad unilateral de cualquiera de las partes; sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días calendario. En este supuesto, las actividades que se encuentran en ejecución, deberán desarrollarse hasta su culminación.
- d) Por imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones asumidas, sobrevenida por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

Cláusula Novena: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Ante las controversias que pudieran surgir en la interpretación y ejecución de las cláusulas del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a solucionarlas a través de la coordinación o en su defecto elevar a la superioridad de cada institución. En cualquiera de los casos cuando hubiere discrepancias, prevalecerá el diálogo y el espíritu de conciliación, priorizando los intereses nacionales.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Convenio, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

Las partes están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay



Cláusula Décima: DE LA CONFORMIDAD.

En prueba de conformidad con todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el presente Convenio, suscriben las partes dos (02) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha consignados precedentemente.-

SUELLEN SANTOS CARVALHO
Representante Legal
EMPRESA DREAMY INTERNATIONAL
S.A.

ALEXANDRE ANDRÉ DE MENDONÇA
Representante Legal
EMPRESA DREAMY INTERNATIONAL
S.A.



RODRIGO NICORA V.
Ministro
Ministerio de Justicia

